Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 20 DE OCTUBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2016-00394	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	EDISSON ALVEIRO CASTILLO CALVACHE	AUTO DESGLOSE
2	2017-00155	EJECUTIVO	FERNANDO DE JESUS LOPEZ OCAMPO	LILIA DEL SOCORRO RAMIREZ GIRALDO Y OTRO	AUTO ORDENA REMITIR DOCUMENTOS J2CM MOCOA
3	2017-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE ANTIDIO IPAZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO
4	2019-00260	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHONY ARROYO PRECIADO	AUTO TERMINA PAGO TOTAL
5	2021-00188	EJECUTIVO	SYSTEMGROUP SAS	VICTOR HUGO ANDRADE MIRANDA	AUTO REQUIERE CERTIFICADO
6	2021-00201	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA	AUTO AGREGA INFORME ORDENA NOTIFICAR
7	2022-00031	EJECUTIVO	PEDRO FERREIRA FONCESA	MILSIADES NARVAES GUEVARA	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

8	2022-00146	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL	AUTO ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN
9	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBOY Y OTROS	MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS	AUTO COMISIONA SECUESTRO INMUEBLE
10	2022-00201	MATRIMONIO	ADAN BERNANDO GARCIA GARCIA Y YERALDIN CALDERON CRUZ		AUTO RECHAZA MATRIMONIO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1791

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita el desglose de la demanda junto con sus anexos. Revisado el expediente, se tiene que en auto del 27 de octubre de 2022, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenándose entre otras, el desglose del título valor, por lo que previo a la entrega, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de dicho proveído. Se ORDENA a secretaría hacer la entrega de los documentos pertinentes, dejando en el expediente las copias respectivas.

RECORDAR al apoderado de la parte demandante, que el horario de atención al público es el comprendido entre las 8:00 am y 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d7c4b283656cd5c3b09e449688569d69ab896deab39c4fffc8e3c2e53ee953**
Documento generado en 19/10/2022 06:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1792

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Mediante oficio No. 1305 del 26 de septiembre del año en curso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, solicita la remisión de las diligencias de embargo, secuestro y en caso de existir, el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-45657 con destino al proceso ejecutivo No. 2019-00403-00, seguido por BANCO COMPARTIR S.A. –BANCOMPARTIR S.A. contra LILIA DEL SOCORRO RAMÍREZ GIRALDO, al cual se dejaron a disposición los remanentes embargados en este asunto.

Por ser procedente lo solicitado el Juzgado, RESUELVE:

Ordenar a la secretaría que remita al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el oficio ORIPPA 965 del 17 de octubre de 2017 mediante el cual la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS informa de la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-45657; el acta de la diligencia de secuestro del referido inmueble llevada a cabo el 26 de febrero de 2019 por la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA MUNICIPAL, así como el avalúo rendido por el perito HIPOLITO GARZÓN JIMÉNEZ el 20 de agosto de 2019, infórmese que obra como secuestre el auxiliar de la justicia PEDRO LUIS URREGO a quien oportunamente se comunicó la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estado del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a659ca078142684418d40cc1ecdd28a9977601aab203ce6986606d846362391a**
Documento generado en 19/10/2022 06:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1800

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

1º PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por la Coordinadora de la base de datos de Emssanar EPS, en la que suministra información de contacto del señor JOSE ANTIDIO IPAZ.

2º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, intente establecer comunicación con el demandado a través del correo electrónico y los abonados telefónicos aportados por la mencionada EPS, y le remita la citación a que alude el art. 291 del CGP a la dirección física informada, acreditando lo pertinente al despacho, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5488c408a3b0fc907faa6e40c5e0d5b6c5c7019e6c0fc95a857610d3e879df2a**
Documento generado en 19/10/2022 06:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No 1793

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso la petición allegada por el doctor LUISA ALBERTO OSSA MONTAÑO, se ordenará a la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHONY ARROYO PRECIADO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título conforme al artículo 116 del C.G.P. DÉJESE copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Quinto: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0ca2427788e902996c34498bf272e6ee1a60a09ea3c82f81d4a846c6463101**

Documento generado en 19/10/2022 06:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1801

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Previo a decidir sobre el reconocimiento de personería jurídica conforme el memorial poder adjunto, se REQUIERE a la parte interesada para que aporte el certificado de existencia y representación legal de SYSTEMGROUP S.A.S. Infórmesele que la presente demanda fue rechazada mediante auto del 12 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2fe6381c4cbdd75c4eceeb8cc84732c49d3745bef5ddf53e20f6100ed6ddde**
Documento generado en 19/10/2022 06:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1802

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

La demandante solicita se profiera sentencia manifestando que la demandada se encuentra notificada desde mayo de 2022, aunado a que estuvo presente en la diligencia de secuestro. Frente a esta solicitud, cabe indicar que en auto del 29 de septiembre de 2022 no se tuvo en cuenta la notificación de la demandada por carecer de ciertas formalidades, ordenándose nuevamente su realización, diligencia que no ha sido efectuada hasta la fecha, sin que sea procedente conforme al art. 301 del CGP tener como notificada por conducta concluyente a la demandada por haber presenciado la diligencia de secuestro, habida cuenta que no obra en el acta respectiva manifestación alguna de su parte de la que se infiera que conoce el auto de mandamiento de pago librado en su contra, pues se limitó a firmar como LINA MARÍA ESPINOZA JURADO -según se indica en el acta, exhibiendo la Escritura Pública 347 del 30 de agosto de 2019-, sin manifestación alguna ni oposición a la diligencia. En consecuencia se negará la solicitud y se requerirá a la demandante para que adelante el trámite de notificación de la prenombrada señora.

Por su parte, el Secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ allega informe en el cual indica que se efectuó el secuestro del inmueble con matrícula No. 442-71510 el 29 de junio del 2022, y aporta el acta de la diligencia, documentos que se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de la ejecutante. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: AGREGAR y poner en conocimiento del ejecutante el informe allegado por el Secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, respecto del inmueble con matrícula No. 442-71510.

Segundo: ABSTENERSE de dictar sentencia hasta tanto se haya efectuado la notificación de la señora MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO y/o LINA MARÍA ESPINOZA JURADO.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b98ab44c530d4fa40d16f4a9798e20809dd4548595331f98bf2923938db24e2**

Documento generado en 19/10/2022 06:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1770

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito y la tacha de falsedad, dentro del cual el ejecutante dio contestación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del CGP es procedente señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., y como se advierte la posibilidad y conveniencia de practicar todas las pruebas en esa audiencia, allí también se adelantará instrucción y juzgamiento (parágrafo art. 372 del C.G.P.)

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

1. Agregar al expediente la réplica a las excepciones presentada por la ejecutante.

2. Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **1º de marzo de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los testigos que pretendan hacer valer.

3. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. DEL EJECUTANTE

Documentales:

Se admiten para valoración los siguientes documentos:

a) Letra de cambio suscrita el 20 de septiembre de 2017

II. DEL EJECUTADO

Documentales:

Se admiten para valoración los siguientes documentos:

a) Letra de cambio suscrita el 20 de septiembre de 2017

Testimoniales:

b) Se recibirá la declaración del señor JOSE IGNACIO BELTRÁN

Interrogatorio de parte al señor PEDRO PEREIRA FONSECA

Tacha de falsedad: Como quiera que el demandado propuso como excepción la tacha de falsedad de la letra de cambio base de la ejecución, se ordenará que la prueba grafológica para determinar si la firma obrante en la misma corresponde al señor MILSIADES NARVÁEZ GUEVARA, sea practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para lo cual se oficiará a las DIRECCIONES SECCIONALES VALLE y PUTUMAYO de dicha entidad, para que informen cuál dispone de los peritos idóneos para realizar la prueba, el costo y los lineamientos para su práctica. **Por secretaría remítanse los oficios respectivos a los correos electrónicos direccciongeneral@medicinalegal.gov.co y seccvalle@medicinalegal.gov.co.**

III. PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte al señor PEDRO PEREIRA FONSECA.

4º. Advertir a las partes y a sus apoderados litem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente.

El día de la audiencia las partes que deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar oportunamente cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Auto notificado en estado del 20 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacc3efb45498292554a3544566917d5a0f4ab5f0c2b89e18a32bd3e27e86351**
Documento generado en 19/10/2022 06:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Auto interlocutorio No 1794

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Se allega por la parte demandante, copia de los oficios citatorios para notificación personal dirigidos a MOTOHONDA y RENTAR INVERSIONES LIMITADA en calidad de acreedores prendarios, atendiendo lo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2022. Respecto a dichas diligencias, debe advertirse que los comunicados carecen de datos precisos como la dirección de ubicación del juzgado, en caso de que se prefiera acudir de manera presencial, además de informarse el horario de atención al público. En este entendido, los oficios citatorios dirigidos a los acreedores prendarios, deberán precisar que la dirección física del Despacho es la *Calle 12 No. 19-35 Piso 3* y la atención a los usuarios comprende la jornada de 8:00 am a 12:00 pm y de 01:00 pm a 5:00 pm, por lo que queda a criterio del citado, comparecer de manera física o electrónica.

De otra parte, se agregará al expediente el oficio allegado por FANALCA, en el que informa que no es acreedora prendaria en este asunto por lo que probablemente existe una confusión ya que el oficio que le fue remitido, está dirigido a MOTOHONDA.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1. ORDENAR REHACER la notificación de MOTOHONDA y RENTAR INVERSIONES LIMITADA como acreedores prendarios, observando lo indicado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, suministrando al demandado información completa, acorde a lo indicado.

2. Poner en conocimiento del demandante, el oficio remitido por FANALCA, que da cuenta del error en el que se incurrió en la notificación del acreedor prendario.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6f35532677ad3ee2c2ca346e2e1f4016c49247e7e18a638fdeddc7afe976b6**

Documento generado en 19/10/2022 06:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1795

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Mediante oficio SNR 2022-1170 del 30 de septiembre del año en curso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, señala, que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-42126 de propiedad del demandado MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS, lo cual se corrobora en la anotación No. 7 del certificado de libertad y tradición adjunto, razón por la cual, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-42126 de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. **DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase
La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac02a8700f19a5d44825e1a4c6186dc3212e6296c1e610d8144c812b89b7be8**
Documento generado en 19/10/2022 06:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1796

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Con auto del 05 de octubre del año en curso, se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados en la solicitud de matrimonio, decisión notificada en estados y a través de correo electrónico remitido a los interesados el pasado 07 de octubre. Ahora bien, pese a allegarse en término escrito de subsanación, no se corrigieron de manera integral las falencias encontradas a la solicitud, pues aunque los solicitantes manifestaron que la señora YERALDIN CALDERÓN CRUZ tiene hijas de una unión anterior y se entiende ejerce la patria potestad de ellas tras el fallecimiento del progenitor, y refiere además que no poseen bienes, no acreditó haber adelantado el proceso de nombramiento de curador especial, ni el inventario, o en este caso, la testificación del curador indicando que las menores de edad no poseen bienes, en virtud de lo dispuesto en el art. 170 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil formulada por ADAN BERNARDO GARCÍA GARCÍA y YERALDIN CALDERÓN CRUZ, conforme lo referido.

Segundo: ENTREGAR los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: Una vez efectuado lo anterior, realizar las anotaciones de rigor en el libro radicador

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d03b90d05b9d690011c9d56d27b441e33ea6dfa0f83d05d0567dc7ab78d667**

Documento generado en 19/10/2022 06:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica